



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2025,
Volumen 9, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1

ANÁLISIS NORMATIVO DEL DERECHO A LA DEFENSA DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**NORMATIVE ANALYSIS OF THE RIGHT TO A
DEFENSE FROM THE ADMINISTRATIVE SPHERE IN
THE COUNCIL OF THE JUDICIARY**

Karla Lizbeth Jiménez Vasquez
Universidad Técnica de Machala, Ecuador

Maite Nicole Palas Vera
Universidad Técnica de Machala, Ecuador

Guido Miguel Ramírez López
Universidad Técnica de Machala, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18248

Análisis Normativo del Derecho a la Defensa desde el Ámbito Administrativo en el Consejo de la Judicatura

Karla Lizbeth Jiménez Vasquez¹

kjimenez12@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-6004-2464>

Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Técnica de Machala
Ecuador

Maite Nicole Palas Vera

mpalas3@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7449-2218>

Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Técnica de Machala
Ecuador

Guido Miguel Ramírez López

gramirez@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Técnica de Machala
Ecuador

RESUMEN

El presente estudio analizó de manera crítica la aplicación de la competencia normativa de carácter administrativo que tiene el Consejo de la Judicatura del Ecuador, con el propósito de evaluar sus efectos sobre el derecho a la defensa de los servidores judiciales en los sumarios disciplinarios administrativos. Partiendo de un método documental y teórico junto con enfoque sistemático, reflexivo y crítico sobre las resoluciones 038-2021, 152-2022 y 107-2022 del Consejo de la Judicatura, junto con la comparación con las disposiciones normativas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante CRE, COA y COFJ respectivamente. La investigación identifica tres ejes problemáticos: la acertada temporalidad procesal, la rigidez en los medios de presentación de pruebas y la escasa motivación de las decisiones. Mediante la aplicación de métodos inductivo, deductivo, analítico, histórico, exegético, sintético y hermenéutico, se contrastan las prácticas autorregulatorias administrativas con los principios y garantías constitucionales del debido proceso. Los hallazgos revelan que la reducción de plazos, la exigencia de formalismos tanto presenciales como electrónicos sin flexibilidad y la falta de fundamentación detallada deteriora la posibilidad de una defensa plena, equitativa y justa. Por todo lo expuesto y de la revisión del sumario disciplinario MOT-0603-SNCD-2020-NB se concluye que, sin una adecuada armonización normativa y sin mecanismos de retroalimentación participativa, las resoluciones internas administrativas pueden resultar en obstáculos procesales que socavan las garantías fundamentales de los sumariados, comprometiendo la legitimidad, legalidad y la confianza en el sistema disciplinario de la Función Judicial.

Palabras clave: derecho a la defensa, derecho administrativo, sumario disciplinario, servidores judiciales y resoluciones con fuerza de ley

¹ Autor principal

Correspondencia: kjimenez12@utmachala.edu.ec

Normative Analysis of the Right to a Defense from the Administrative Sphere in the Council of the Judiciary

ABSTRACT

This study critically analyzed the application of the administrative regulatory powers of the Judicial Council of Ecuador, with the aim of evaluating its effects on the right to defense of judicial officials in administrative disciplinary proceedings. Based on a documentary and theoretical method, together with a systematic, reflective, and critical approach to resolutions 038-2021, 152-2022, and 107-2022 of the Judicial Council, together with a comparison with the regulatory provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Administrative Code, and the Organic Code of the Judicial Function, hereinafter referred to as CRE, COA, and COFJ, respectively. The research identifies three problem areas: shortened procedural timeframes, rigidity in the means of presenting evidence, and insufficient reasoning in decisions. Through the application of inductive, deductive, analytical, historical, exegetical, synthetic, and hermeneutic methods, administrative self-regulatory practices are contrasted with the constitutional principles and guarantees of due process. The findings reveal that the reduction of time limits, the requirement of inflexible formalities, both in person and electronic, and the lack of detailed reasoning undermine the possibility of a full, equitable, and fair defense. Based on the foregoing and the review of disciplinary summary MOT-0603-SNCD-2020-NB, it is concluded that, without adequate regulatory harmonization and participatory feedback mechanisms, internal administrative decisions can result in procedural obstacles that undermine the fundamental guarantees of those under investigation, compromising the legitimacy, legality, and trust in the disciplinary system of the Judiciary.

Keywords: right to defense, administrative law, disciplinary proceedings, judicial officials, and decisions with the force of law

Artículo recibido 15 abril 2025

Aceptado para publicación: 19 mayo 2025



INTRODUCCIÓN

En los sistemas democráticos contemporáneos, el derecho a la defensa se erige como pilar esencial de un Estado de Derecho, garantizando que cualquier persona sometida a un proceso administrativo o judicial pueda defenderse de manera efectiva con dignidad y autonomía. El derecho a la defensa, consagrado en la CRE, es fundamental para garantizar que los administrados y servidores judiciales puedan presentar sus argumentos y pruebas en procedimientos administrativos y sumarios disciplinarios. Este derecho está reconocido en leyes como el COA y el COFJ, que delimitan el alcance y las garantías de los procedimientos disciplinarios. Sin embargo, en la práctica administrativa, específicamente en los sumarios disciplinarios seguidos en el Consejo de la Judicatura, se ha observado que, bajo la Competencia Normativa de Carácter Administrativo, se han emitido resoluciones con carácter de reglamentario que modifican, menoscaban o amplían las disposiciones normativas contenidas en el COFJ y COA.

Las competencias normativas de carácter administrativo otorgadas al Consejo de la Judicatura mediante la CRE y el propio COFJ, han permitido que introduzcan reglamentos internos que, bajo el amparo de la modernización institucional, han modificado plazos, requisitos procedimentales y etapas de sustanciación, generando tensiones con los estándares constitucionales. Ante este escenario, resulta imperativo investigar si tales disposiciones afectan la protección de los servidores judiciales sometidos a sumarios disciplinarios, deslindando las diferencias entre la letra de la ley y la praxis administrativa. El régimen sancionador del Consejo de la Judicatura se establece como un Procedimiento Especial según el COA, el mismo está encargado de supervisar la conducta y desempeño de los servidores de justicia y demás partícipes de la Función Judicial según el COFJ. Este régimen debe equilibrar la aplicación normativa en el régimen especial sancionador con los derechos individuales de los servidores sujetos a sumarios disciplinarios. Aunque la normativa vigente establece procedimientos y garantías que, en teoría, deberían asegurar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, en la práctica surgen inconvenientes respecto a la suficiencia de estas garantías y su aplicación efectiva. Es así que existen brechas entre los principios jurídicos de debido proceso y la implementación de las normas internas del Consejo de la Judicatura por los mecanismos de motivación, flexibilización procedimental y control



participativo, ya que el régimen sancionador interno debe respetar plenamente los derechos fundamentales de los investigados y reforzarla confianza pública en el sistema de justicia.

Cuando la normativa administrativa modifica a la normativa legislativa, ¿se menoscaba el derecho a la defensa de los servidores judiciales en sumarios disciplinario?, por esto se plantea como objetivo general determinar si la competencia normativa de carácter administrativo menoscaba el derecho a la defensa de los administrados en el régimen especial sancionador administrativo del Consejo de la Judicatura y los objetivos específicos son analizar jurídicamente resoluciones sobre sumarios disciplinarios y su sustanciación en contraste con el COFJ y el COA, identificar la manera en que la normativa administrativa afecta el ejercicio del derecho a la defensa en los sumarios disciplinarios, determinar en qué artículos del COFJ y el COA se cambian términos o reglas para el derecho a la defensa y finalmente, evaluar la validez legal de los procesos administrativos disciplinarios dentro del Consejo de la Judicatura.

DESARROLLO

La Competencia Normativa de Carácter Administrativo.

Definición de la competencia normativa de carácter administrativo

La competencia normativa de carácter administrativo se refiere a la facultad que poseen las máximas autoridades de las administraciones públicas para emitir actos normativos destinados a regular los asuntos internos de sus respectivos órganos. Según el artículo 130 del COA (2017) "tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública" (p. 60). Esta competencia se limita a la regulación interna y no se extiende a la creación de normas que afecten directamente a los administrados y servidores del sistema judicial, a menos que una ley específica les otorgue dicha facultad. es importante distinguir entre la potestad reglamentaria y la competencia normativa de carácter administrativo. Por un lado, la potestad reglamentaria, generalmente atribuida al Presidente de la República, implica la facultad de expedir reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, y se orienta hacia la regulación de situaciones que afectan a los ciudadanos en general, por otro lado, la competencia normativa de carácter administrativo se enfoca en la regulación de aspectos internos de la



administración pública, asegurando el correcto funcionamiento y organización de los órganos administrativos.

Entonces, la competencia normativa de carácter administrativo se refiere al conjunto de facultades y obligaciones que un órgano administrativo puede y debe ejercer legítimamente, según lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta competencia delimita únicamente a las funciones que corresponden a cada órgano, asegurando que sus actuaciones se ajusten al principio de legalidad y evitando la arbitrariedad en la administración pública.

Según Ávalos et al. (2014), la competencia "consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente y constituye uno de los requisitos esenciales de validez del acto administrativo" (p. 77). Es decir, la competencia otorga la atribución legal para actuar en casos concretos, garantizando que las decisiones y acciones de los órganos administrativos se realicen dentro de los límites establecidos por la ley.

Origen de la competencia normativa de carácter administrativo

La competencia normativa de carácter administrativo tiene sus raíces en la necesidad de las administraciones públicas de autoorganizarse y establecer directrices internas que permitan una gestión eficiente y coherente. Históricamente, esta facultad surge del principio de autonomía administrativa, que reconoce a las entidades públicas la capacidad de dictar normas internas para el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de servicios públicos. En el contexto ecuatoriano, la CRE establece las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública, otorgando a las diferentes funciones del Estado la facultad de dictar normas internas en el ámbito de sus competencias. El COA, promulgado en 2017, desarrolla este mandato constitucional y delimita claramente el alcance de la competencia normativa de carácter administrativo, estableciendo que las máximas autoridades administrativas pueden regular únicamente los asuntos internos de sus respectivos órganos, salvo disposición legal en contrario (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2017). Este marco normativo busca garantizar que cada entidad pública cuente con las herramientas necesarias para su autoorganización, promoviendo la eficiencia y eficacia en la gestión pública, al tiempo que se respetan los límites impuestos por la ley y la Constitución.



Así también, la competencia normativa de carácter administrativo tiene su origen en cierta necesidad de estructurar y organizar el ejercicio del poder dentro del Estado, asegurando que cada órgano actúe dentro de los límites de sus atribuciones legales. Esta estructuración busca principalmente prevenir la arbitrariedad y garantizar el principio de legalidad en la administración pública. Según Pérez (2017), "la regla sería la incompetencia y la excepción la competencia" (p. 28), lo que implica que los órganos administrativos solo pueden actuar cuando la ley les ha conferido expresamente esa facultad. Esta delimitación de competencias es fundamental para el funcionamiento del Estado de derecho, ya que establece un marco claro de actuación para cada entidad administrativa, evitando la usurpación de funciones y asegurando una gestión pública ordenada y eficiente.

Alcance de la competencia normativa de carácter administrativo en el Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial en Ecuador, conforme lo expresa el Art. 254 del COFJ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), posee competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos relacionados con la administración de justicia. Esta facultad le permite dictar normas y directrices que aseguren el correcto funcionamiento de los órganos judiciales y la adecuada prestación del servicio de justicia. Según el artículo 181 de la CRE, son funciones del Consejo de la Judicatura, entre otras:

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008,p. 68)



Para el cumplimiento de estas funciones, el Consejo de la Judicatura puede expedir normas internas que regulen aspectos como la organización, funcionamiento y procedimiento de los órganos judiciales en los procesos administrativos internos, los procesos de selección, evaluación y capacitación de los servidores judiciales, y las directrices para la aplicación de medidas disciplinarias. Es importante destacar que, aunque el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de dictar normas internas, estas deben enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes, y no pueden vulnerar derechos fundamentales ni invadir competencias de otros órganos del Estado.

Hay que recordar que, como órgano administrativo de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura, le compete la vigilancia y disciplina de dicha Función, por lo cual el poseer una competencia normativa de carácter administrativo le permite regular aspectos esenciales para el funcionamiento del sistema judicial. Esta competencia incluye la facultad de dictar normas y reglamentos internos para aplicar lo contenido en el Capítulo VII Prohibiciones Y Régimen Disciplinario del Título II del COFJ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), que rigen la conducta de los servidores judiciales y el funcionamiento de las dependencias judiciales. El COFJ en su artículo 264 señala que el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de "expedir los reglamentos necesarios para el eficiente funcionamiento de la Función Judicial" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p. 105). Esta facultad normativa le permite establecer procedimientos de sustanciación para sancionar a los servidores judiciales mediante la aplicación de sanciones contenidas en el mismo COFJ, acorde con los principios constitucionales, garantizando que sus actuaciones se ajusten a los estándares éticos y profesionales establecidos.

Límites del Consejo de la Judicatura en su autorregulación normativa administrativa en procedimientos sancionadores o sumarios disciplinarios a los servidores judiciales

El ejercicio de la competencia normativa de carácter administrativo por parte del Consejo de la Judicatura en procedimientos sancionadores o sumarios disciplinarios a los servidores judiciales está sujeto a una serie de límites establecidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano concretamente en el COFJ, con el fin de garantizar el respeto a los derechos constitucionales y asegurar la legalidad en la actuación administrativa, especialmente el derecho a la defensa. El artículo 131 del COA establece prohibiciones específicas para las administraciones públicas que ejercen competencia normativa, entre las cuales se incluyen:



Art. 131.- Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional. (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2017, p. 60).

En el contexto de los procedimientos disciplinarios, el Consejo de la Judicatura debe asegurarse de que sus normas internas no vulneren derechos fundamentales como el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Además, no puede establecer sanciones o procedimientos que no estén previstos en la ley, ni imponer requisitos o cargas adicionales a los servidores judiciales más allá de los establecidos legalmente. Asimismo, el Consejo de la Judicatura debe respetar la independencia judicial y no interferir en las decisiones jurisdiccionales de los jueces. Cualquier actuación disciplinaria relacionada con el ejercicio de la función jurisdiccional debe basarse en causales claramente establecidas en la ley y seguir procedimientos que garanticen el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados. Aunque el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de dictar normas internas para regular los procedimientos administrativos y disciplinarios dentro de la Función Judicial, esta facultad no es absoluta. Debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal, respetando los derechos fundamentales de los servidores judiciales y asegurando que cualquier medida disciplinaria se ajuste a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Un aspecto clave en la aplicación de los procedimientos sancionadores o sumarios disciplinarios es la garantía del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la CRE, que establece que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 30). Este derecho implica que todo servidor judicial sometido a un proceso disciplinario debe contar con la oportunidad de conocer los cargos en su contra, presentar pruebas, argumentar su defensa y contar con un tribunal imparcial.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura debe observar lo dispuesto en el COFJ, el cual regula detalladamente los procedimientos disciplinarios, estableciendo las causales de sanción, el



procedimiento a seguir y los mecanismos de impugnación. Por lo tanto, cualquier resolución con fuerza de ley interna expedida por el Consejo de la Judicatura en esta materia debe ajustarse estrictamente a los lineamientos del COFJ y no puede ampliar ni restringir los derechos de los servidores judiciales más allá de lo que la ley permite.

En esa línea, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en varias ocasiones que los órganos administrativos no pueden interpretar extensivamente sus competencias normativas para establecer restricciones no contempladas en la ley. En la sentencia No. 125-18-SEP-CC, la Corte enfatizó que las normas administrativas no pueden reemplazar la falta de una regulación legal ni imponer obligaciones que no estén respaldadas por una ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). Este pronunciamiento deja en claro que el Consejo de la Judicatura no puede atribuirse facultades sancionatorias más allá de las expresamente previstas en la ley.

Otro límite importante en la auto regulación normativa del Consejo de la Judicatura es la prohibición de afectar la independencia judicial. El principio de independencia judicial, reconocido en el artículo 168 de la Constitución, impide que los jueces sean sancionados o removidos por sus decisiones jurisdiccionales, salvo en los casos previstos expresamente en la ley y bajo estrictas garantías procesales. En este sentido, el Consejo de la Judicatura no puede utilizar su facultad disciplinaria para ejercer presión sobre los jueces o influir en sus decisiones, ya que ello atentaría contra la separación de poderes y la garantía de un sistema judicial independiente.

Asimismo, el control jurisdiccional de los actos administrativos emitidos por el Consejo de la Judicatura es otro elemento clave que limita su competencia normativa. Ninguna autoridad de mayor jerarquía podrá revocar las resoluciones judiciales ni intervenir en los procesos en curso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Esto significa que cualquier acto normativo o sancionador del Consejo de la Judicatura puede ser impugnado ante los jueces de lo contencioso administrativo, quienes tienen la facultad de revisar su legalidad y constitucionalidad.

En la práctica, la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en la delimitación de las competencias del Consejo de la Judicatura. En el caso No. 2315-16-EP, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 234-18-SEP-CC, estableció que la competencia disciplinaria del Consejo de la Judicatura debe ejercerse con base en principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando sanciones arbitrarias que



vulneren derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). Esta decisión reafirma la necesidad de que el Consejo de la Judicatura ajuste su normativa administrativa a los estándares constitucionales y legales, garantizando la protección de los derechos de los servidores judiciales.

Si bien el Consejo de la Judicatura tiene competencia normativa de carácter administrativo en materia disciplinaria, esta facultad se encuentra estrictamente delimitada por el marco constitucional y legal vigente. No puede restringir derechos fundamentales, en especial los derechos destinados a la defensa del servidor judicial en sumarios disciplinarios establecidos en el COFJ y COA, por lo tanto, establecer sanciones o procedimientos no previstos en la ley, ampliar pasos o instructores es interferir en la independencia judicial. Cualquier norma interna que emita en esta materia debe respetar el debido proceso, el principio de legalidad y la garantía de control jurisdiccional, evitando excesos que puedan dar lugar a arbitrariedades o vulneraciones de derechos.

Aunque el Consejo de la Judicatura posee amplias facultades normativas y disciplinarias, estas no son absolutas y están sujetas a límites establecidos por la Constitución y la ley. Además, en los procedimientos sancionadores o sumarios disciplinarios, el Consejo debe garantizar el derecho a la defensa de los servidores judiciales, asegurando que se respeten las garantías del debido proceso, como el derecho a ser notificado de las acusaciones, a presentar pruebas y a ser oído en un juicio imparcial. La observancia de estos límites es esencial para asegurar que las actuaciones del Consejo de la Judicatura se realicen dentro del marco legal y respeten los derechos fundamentales de los servidores judiciales.

Derecho a la Defensa desde el Ámbito Administrativo.

Conceptualización del Derecho a la Defensa desde el Contexto Jurídico Sustantivo y Adjetivo en Sumarios Disciplinarios del Consejo de la Judicatura.

El derecho a defensa como asegurador de la protección que se debe brindar en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo nos lleva a entrelazar en el contexto de los sumarios disciplinarios que son llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura desglosándolo en plano sustantivo y adjetivo. (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2017)



Este derecho se expresa tanto en el ámbito sustantivo, que comprende principios, derechos y normas fundamentales, como en el adjetivo, que se materializa a través de las reglas y procedimientos establecidos en la normativa vigente. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de la administración y disciplina, conforme lo regula el artículo 102 y siguientes del COFJ ecuatoriana, debe garantizar que cualquier funcionario judicial sometido a un proceso disciplinario cuente con las herramientas necesarias para ejercer plenamente su defensa.

El Derecho a la Defensa en el ámbito Sustantivo

Desde la perspectiva sustantiva, el derecho a la defensa en los sumarios disciplinarios se fundamenta en principios constitucionales y normas de derecho internacional, estableciendo el marco de protección de los derechos de los investigados.

La CRE establece garantías procesales esenciales relacionadas con el derecho a la defensa, particularmente en los siguientes artículos:

El artículo 75 de la CRE garantiza el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos, estableciendo que toda persona tiene el derecho de acudir a los órganos judiciales y administrativos para la defensa de sus intereses legítimos. Este artículo reconoce que la justicia debe ser accesible, imparcial y oportuna, asegurando que ninguna persona sea privada de su derecho a obtener una resolución justa en cualquier procedimiento en el que se vea involucrada.

Por su parte, el artículo 76 desarrolla el principio del debido proceso como una garantía fundamental en cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial o administrativo, incluyendo los sumarios disciplinarios llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura. Además, refuerza la necesidad de que las decisiones sean motivadas y basadas en el marco normativo aplicable, evitando arbitrariedades por parte de las autoridades. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Este artículo establece que toda persona tiene derecho a conocer los cargos en su contra desde el inicio del proceso, permitiéndole preparar una defensa adecuada. Así mismo, consagra la presunción de inocencia, lo que implica que ninguna persona puede ser considerada culpable hasta que se demuestre lo contrario a través de un procedimiento en el que se respeten las reglas del debido proceso.



También garantiza el derecho a la defensa, lo que implica no solo la posibilidad de contar con asistencia legal, sino también el acceso a las pruebas y la oportunidad de presentar alegatos y pruebas de descargo. Además, establece la garantía de contradicción de pruebas, lo que significa que la persona investigada debe tener la oportunidad de impugnar las pruebas en su contra y presentar sus propios elementos probatorios para refutarlas.

Ambos artículos forman la base de la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado y se constituyen en pilares esenciales en cualquier procedimiento disciplinario llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura, asegurando que las decisiones sancionatorias sean legítimas y respeten las garantías fundamentales de los investigados. Su aplicación efectiva evita vulneraciones al derecho de defensa y fortalece la confianza en el sistema judicial, garantizando que cualquier sanción impuesta sea el resultado de un proceso justo y transparente.

Estos preceptos constitucionales son de aplicación obligatoria en cualquier sumario disciplinario llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura, asegurando que los funcionarios investigados puedan ejercer su defensa de manera efectiva.

Además de fundamentos normativos, el derecho a la defensa en los sumarios disciplinarios se sustenta en principios fundamentales que garantizan un proceso justo:

- Principio de Legalidad: Ningún funcionario judicial puede ser sancionado por una conducta que no esté expresamente tipificada en la normativa disciplinaria.
- Principio de Proporcionalidad: Las sanciones impuestas deben guardar relación con la gravedad de la falta cometida.
- Principio de Presunción de Inocencia: El investigado no puede ser considerado responsable hasta que se haya demostrado su culpabilidad conforme a derecho.
- Principio de Contradicción: El funcionario sometido a un sumario disciplinario tiene derecho a refutar pruebas y presentar argumentos en su defensa.
- Principio de Motivación: Toda resolución disciplinaria debe estar debidamente motivada, explicando las razones jurídicas y fácticas de la decisión. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)



El Derecho a la Defensa en el ámbito Adjetivo

Desde la perspectiva adjetiva, el derecho a la defensa en los sumarios disciplinarios del Consejo de la Judicatura se traduce en garantías procesales que deben ser observadas en cada etapa del procedimiento disciplinario, estas garantías se encuentran reguladas en el COFJ y en el COA.

El COFJ, establece los pasos y garantías que deben cumplirse, entre los aspectos más relevantes se encuentran:

1. Inicio del Sumario: Se puede iniciar de oficio o por denuncia de terceros.
2. Notificación: El investigado debe ser debidamente notificado con los cargos en su contra.
3. Acceso al Expediente: El funcionario investigado tiene derecho a revisar el expediente completo y a conocer las pruebas en su contra.
4. Presentación de Descargos: Se otorga un plazo para que el investigado presente su defensa, incluyendo pruebas de descargo.
5. Audiencia y Contradicción: En caso de que el proceso lo requiera, el investigado tiene derecho a una audiencia donde pueda presentar sus alegatos y refutar las pruebas en su contra.
6. Resolución Motivada: Toda decisión disciplinaria debe estar fundamentada en derecho y contener los argumentos que justifican la sanción.
7. Derecho a Recursos: El sancionado puede presentar recursos administrativos o judiciales para impugnar la resolución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Mientras que en el COA refuerza las garantías procesales en los sumarios disciplinarios, estableciendo que:

- Artículo 33: Detallando que las personas tienen el derecho de tener un procedimiento que se regule bajo lo estipulado en el ordenamiento jurídico
- Artículo 113: Regula el derecho a impugnar decisiones administrativas a través de los recursos de apelación, reposición y revisión.
- Artículo 196: Mencionando que la prueba aportada por la administración tendrá valor siempre y cuando el interesado haya tenido la oportunidad de contradecirla. (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2017)

Análisis del derecho a la defensa de los servidores judiciales Para El Ejercicio De La Potestad Disciplinaria en la Resolución No. 038-2021 y 152-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en su Resolución 038-2021, expidió el “Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial” con el objeto de “regular el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial” (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 2). Este texto establece el ámbito de aplicación en todos los procedimientos disciplinarios contra servidores comprendidos en los artículos 102 y 114 del COFJ (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 2) y define como principios rectores la legalidad, la juridicidad, la economía procesal, la concentración y, especialmente, las garantías constitucionales de las partes, entre las cuales destaca el derecho al debido proceso. En abril de 2022, el Pleno reformó la mencionada resolución mediante la 152-2022, para incluir la facultad de conocer y resolver de forma motivada las medidas preventivas de suspensión del ejercicio de las funciones de las y los servidores de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2022), modificando así el esquema de atribuciones en los artículos 7, 9, 11 y 12 de la Resolución 038-2021, y ajustando plazos procesales como el de excusa de cinco a diez días (Consejo de la Judicatura, 2022). De esta manera, la Resolución 152-2022 fortaleció el control previo de la potestad disciplinaria, pero al mismo tiempo introdujo nuevas etapas que potencialmente amplían el alcance discrecional de la autoridad sancionadora.

Ambas resoluciones regulan en detalle el régimen disciplinario interno del Consejo de la Judicatura, estableciendo las fases de investigación, admisibilidad, sustanciación, audiencia pública y fallo, así como los recursos y plazos aplicables.

El capítulo III del Reglamento 038-2021 fija que “la acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por denuncia o por comunicación judicial en los casos de las faltas disciplinarias contempladas en el art. 109 numeral 7 del COFJ” (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 9), mientras que el capítulo II de la Resolución 152-2022 precisa que “la investigación no podrá mantenerse abierta por más de treinta (30) días” y que el informe motivado “no podrá superar el término de cuarenta y cinco (45) días” (Consejo de la Judicatura, 2022, p. 5).



Además, la Resolución 152-2022 establece la posibilidad de reabrir la investigación por cinco días adicionales si aparecen nuevos elementos justificables (Consejo de la Judicatura, 2022), incidiendo directamente en la temporalidad del derecho de defensa.

El procedimiento disciplinario para los servidores de la Función Judicial en Ecuador, según la Resolución 038-2021, inicia con la presentación de la denuncia, cuyo examen de admisibilidad “verificará que se haya presentado dentro de los plazos previstos en el art. 106 del COFJ” y que reúna requisitos de forma y fondo, entre ellos “la designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones” (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 12). La Resolución 152-2022 precisó que, para denuncias telemáticas sin firma electrónica, “el denunciante reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitar la denuncia” (Consejo de la Judicatura, 2022, p. 6). Esta modificación, si bien busca asegurar la autenticidad, limita la flexibilidad de los medios de defensa en procesos sumarios, lo cual ha sido criticado por Córdova (2021) al señalar que “la rigidez en los mecanismos de presentación de pruebas puede menoscabar la efectividad del derecho a la defensa” (p. 62).

Esto se ve aplicado en la praxis, durante la sustanciación del expediente disciplinario MOT-0603-SNCD-2020-NB, en el cual el Coordinador Provincial o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario le concedió al servidor sumariado un término de cinco días para contestar la denuncia, adjuntando pruebas de descargo (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2021), plazo a criterio de Ramírez y Reyes (2024) lo consideran “insuficiente para garantizar una defensa adecuada, dado el nivel de complejidad de los expedientes disciplinarios” (p. 360). Este plazo reduccionista contrasta con el principio de “oportunidad y transparencia” previsto en el Art. 3 de la Resolución 038-201 (Consejo de la Judicatura, 2021), generando una tensión normativa que requiere una optimización procesal.

El debido proceso, pilar de las garantías procesales, se define constitucionalmente en el Art. 76 de la CRE como “derecho a un debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 29), lo que Sampedro et al. (2024) reafirman que “el debido proceso no solo implica el respeto formal de los plazos, sino también la adecuada valoración de las pruebas y la imparcialidad en la decisión” (p. 1740).



En este sentido, el Reglamento 038-2021 incorpora la audiencia pública como fase obligatoria en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable (Consejo de la Judicatura, 2021), recurso que Marroquín (2001) considera “esencial para visibilizar las pruebas de descargo y satisfacer el derecho a la contradicción” (p. 18).

La Resolución 152-2022, al reformar el régimen procedimental, introdujo la figura de medidas preventivas de suspensión, lo que para Pérez y Torres (2023) representa “un riesgo de estigmatización anticipada del servidor judicial, pues, aunque se presuma, no está comprobada la falta” (p. 35). Asimismo, Zambrano (2022) advierte que “la suspensión preventiva puede devenir en sanción de hecho si no se cumple oportunamente con plazos y motivación suficiente” (p. 118). Estas preocupaciones se fundamentan en que una suspensión prolongada vulnera el principio de la favorabilidad, según Galarza (2017) “todo sancionado debe gozar, en cada etapa, de las condiciones materiales para ejercer su defensa” (p. 50).

El control jurisdiccional que ejercen los jueces contenciosos-administrativos se erige como último recurso para tutelar los derechos vulnerados. La Sentencia 10-09-IN y acumulados de la Corte Constitucional (2022) declaró la constitucionalidad condicionada del art. 269.5 del COFJ “siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura” (Corte Constitucional, 2022, p. 71). Este pronunciamiento refuerza la idea de que la potestad disciplinaria en materia de suspensión debe respetar el debido proceso y la motivación suficiente, cuestión que González (2020) enfatiza: “la ausencia de motivación clara en los actos disciplinarios afecta directamente la seguridad jurídica y el derecho de defensa” (p. 49).

En la praxis, múltiples estudios han detectado deficiencias. López (2020) reportó que “el 30% de los casos analizados presentaron irregularidades en la sustanciación, principalmente incumplimiento de plazos y carencia de audiencia pública” (p. 44), lo cual afecta la legitimidad de las decisiones. García y Pérez (2021) agregan que “la percepción de arbitrariedad genera desconfianza en el sistema y desmoraliza a los servidores” (p. 92). Estas evidencias muestran la brecha entre la normativa y su aplicación, subrayando la necesidad de mecanismos de supervisión interna, tal como proponen Ramírez y Reyes (2024).



Para garantizar el pleno respeto al derecho a la defensa, se sugiere: i) flexibilizar los medios de presentación de pruebas, permitiendo plazos razonables y adecuados recursos de impugnación; ii) reforzar la capacitación continua de los funcionarios disciplinarios en derechos fundamentales y técnicas de valoración de pruebas (De la Torre, 2020, p. 52); iii) establecer órganos de revisión internos que verifiquen el cumplimiento de plazos y la motivación de las resoluciones; y iv) promover la transparencia mediante la publicación integral de las actuaciones disciplinarias y sus fundamentos (Córdova, 2021, p. 75). Estas recomendaciones buscan cerrar la brecha entre los principios y la práctica, fortaleciendo la protección de los servidores judiciales y la confianza en el sistema de justicia.

Es así como el derecho a la defensa y el debido proceso está regulado bajo el marco de las Resoluciones 038-2021 y 152-2022 configuran un marco detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, regulando fases, plazos y recursos. No obstante, ciertas disposiciones —como plazos breves, suspensión preventiva y rigidez en medios electrónicos— afectan la efectiva garantía del derecho a la defensa. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en la urgencia de armonizar la normativa interna con los principios del debido proceso, ampliando plazos, reforzando motivación y promoviendo la transparencia. Solo así se podrá garantizar que la potestad disciplinaria cumpla su función de control sin menoscabar los derechos fundamentales de los servidores judiciales.

Contraste normativo del derecho a la defensa de la Resolución 107-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura frente al COFJ.

Es menester establecer como base sólida que cuando hablamos del derecho a la defensa en cualquier estamento jurídico en el contexto ecuatoriano, nos referimos a un pilar fundamentado en la nomenclatura de un estado de derechos garantizado constitucionalmente, a priori se destaca la garantía del debido proceso y la legítima defensa lo cual se determina en la presente normativa de carácter especial cuando se involucra de manera directa a los servidores judiciales sometidos a investigaciones con rigor disciplinario en el contexto administrativo, esto es cuando se atiende con analítica constancia la resolución 107-2022 del consejo de la judicatura. (Consejo de la Judicatura, 2022)

Desde una percepción teleológica la resolución 107-2022 tiene como una de sus finalidades fundamentales instituir las directrices para que se desarrollen los tramites en cuanto a lo que se refiere a expedientes disciplinarios en toda la provincia, es así como posee un apego irrestricto al debido



proceso y la contemplación de la defensa como un derecho conforme se estipula en la normativa constitucional, expresamente focalizada en su artículo 76 además de la jurisprudencia constitucional, en la sentencia No. 2137-21-EP /21 del Caso No. 2137-21-EP sobre el derecho a la defensa en proceso disciplinarios se indica:

... dentro de procesos de control político, también se requiere de garantías básicas, pertinentes y adecuadas de defensa que permitan la igualdad de armas y garanticen el desarrollo apropiado del procedimiento, previo a la decisión del órgano que ejerce el control político. No obstante, esto no significa automáticamente que todas las garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución deban ser aplicables en la misma medida o asimilables directamente en un proceso de control político, pues por la naturaleza propia de estos no se puede manejar un estándar igual ni rígido al que se maneja en un proceso jurisdiccional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 31)

El presente compendio ofrece como garantía la notificación hacia el servidor del estamento público, además que su acceso al expediente no se vea coartado ni restringido, que dicho funcionario tenga la potestad de establecer los descargos correspondientes que le asistan, y respaldar su accionar con su respectivo patrocinio técnico-jurídico. Por otra parte, establece que las audiencias sean el entorno propicio para fungir la materialidad legitimada del derecho a la defensa, y sobre todo asegurar de manera estricta que los apartados anteriores se materialicen antes de emitirse una resolución desde la dirección provincial o la dirección nacional de transparencia. (Consejo de la Judicatura, 2022).

En este sentido la Corte Constitucional sostiene de manera reiterada que cuando se ubica en la palestra el derecho a la defensa se debe considerar inclusive a los procedimientos administrativos en todas sus fases y etapas, ahora bien, en la sentencia No. 1047-17-EP/21, se determinó que la omisión de garantías como la pronta y eficaz notificación, la posibilidad de una defensa técnica o la audiencia violenta derechos constitucionales y corrompe de manera viciosa nula el acto administrativo. (Corte Constitucional, 2021).

Es debido a estas situaciones en el ámbito procesal que los manuales internos de la administración del estamento público deben estar estrictamente alineados con los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y el debido proceso.



En este contexto, la normativa que enmarca la función judicial más exactamente en su artículo 102 y los posteriores conceptualiza el procedimiento disciplinario respecto de los servidores del ámbito judicial. A la par de lo antes expuesto estos procedimientos también exigen la eficaz notificación, formulación de los cargos señalados, así como el derecho a establecer descargos y resoluciones motivadas en derecho. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

En ese marco, la Resolución 107-2022 complementa estos principios al detallar procedimientos y tiempos específicos, siendo una reglamentación de carácter operativo, no sustitutiva. Sin embargo, cualquier omisión en los tiempos o formas previstas en el COFJ no puede ser subsanada por el manual. Ambos cuerpos normativos reconocen el principio de presunción de inocencia, la participación activa del investigado y el derecho al patrocinio. La Resolución no contradice al COFJ, sino que lo operacionaliza.

La Resolución 107-2022 guarda coherencia con el COFJ y con la Constitución, al desarrollar procedimientos que garantizan el derecho a la defensa en el ámbito disciplinario. No obstante, su aplicación debe observar rigurosamente las garantías constitucionales para evitar nulidades. El marco jurídico y jurisprudencial vigente exige un respeto absoluto a los principios del debido proceso, aun en el ámbito administrativo.

METODOLOGÍA

El presente estudio académico empleó un método documental teórico, con enfoque sistemático, reflexivo y crítico, se aplicó el método inductivo partiendo de observaciones específicas del régimen sancionador administrativo del Consejo de la Judicatura, método deductivo comenzando de principios generales de la norma legislativa y aplicarlas al análisis de sumarios disciplinario del Consejo de la Judicatura, método analítico para descomponer el marco normativo del derecho a la defensa dentro del régimen sancionador administrativo de la Función Judicial, método histórico para investigar cómo han cambiado las normas y prácticas del derecho a la defensa en sumarios disciplinarios de la Función Judicial a lo largo del tiempo en Ecuador, método exegético para interpretar textos legales, la CRE, COFJ, COA y resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura para procesos disciplinarios administrativos, método sintético para sintetizar los hallazgos e información obtenida de manera general y elaborar un análisis detallado del régimen sancionador administrativo y el derecho a



la defensa en sumarios disciplinarios del Consejo de la Judicatura, método hermenéutico para interpretar las normas más allá de su significado literal, buscando entender la intención del legislador y la aplicación práctica de la norma. Las técnicas utilizadas fueron recolección de información, análisis legal, consulta a fuentes secundarias, para concluir con la selección y presentación de resultados que surjan de la discusión.

RESULTADOS

En el análisis del derecho a la defensa desde el ámbito administrativo para los servidores judiciales, llevo a revisar las resoluciones internas del Consejo de la Judicatura y de las disposiciones establecidas en el COA y en el COFJ, de allí, emergieron tres categorías principales que afectan el ejercicio del derecho a la defensa de los servidores judiciales en los sumarios disciplinarios: temporalidad procesal, rigidez en los medios de presentación de pruebas y opacidad en la motivación de las decisiones. Estas categorías se derivaron de la comparación entre las disposiciones legales de fondo y los reglamentos auto normativos aprobados mediante la Resolución 038-2021 y su reforma en la Resolución 152-2022 y los manuales de sustanciación contenidos en la Resolución 107-2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En cuanto a la temporalidad procesal, se observó que el plazo concedido para la presentación de descargos pasó de diez días a cinco días sin justificación que respalde tal reducción, lo cual coincide con la afirmación de Ramírez y Reyes (2024) de que “el plazo de cinco días resulta insuficiente para garantizar una defensa adecuada, dado el nivel de complejidad de los expedientes disciplinarios” (p. 360). Esta limitación temporal se reafirma en el Reglamento 152-2022 al estipular que “la investigación no podrá mantenerse abierta por más de treinta (30) días” y que el informe motivado “no podrá superar el término de cuarenta y cinco (45) días” (Consejo de la Judicatura, 2022), lo cual en la práctica ha llevado a truncar procesos de recolección de pruebas y al recurso recurrente de prórrogas en periodos de cinco días adicionales, situación que genera incertidumbre y dificulta la planificación de la defensa. La rigidez en los medios de presentación de pruebas se manifestó en la exigencia de que las denuncias telemáticas cuenten con firma electrónica o reconocimiento de firma presencial ante el funcionario encargado, condición que, como advierte Córdova (2021), “la rigidez en los mecanismos de presentación de pruebas puede menoscabar la efectividad del derecho a la defensa” (p. 62).



Esta exigencia de formalidad extrema, carente de flexibilidad para adoptar otros medios de verificación razonables, ha reducido las oportunidades de que el servidor judicial aporte documentos probatorios complementarios, en especial cuando debe recopilar antecedentes de casos complejos o traducir certificados de organismos externos.

La opacidad en la motivación de las decisiones disciplinarias constituyó otra dimensión crítica de los hallazgos. De manera recurrente en los expedientes revisados, la parte resolutive se limitó a reproducir la calificación de falta y a citar artículos generales del COFJ sin precisar el análisis fáctico que enlaza cada prueba con el supuesto disciplinario. Esta carencia contraviene el principio de motivación que exige precisamente la enunciación de normas con antecedentes de hecho (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) y socava la posibilidad de que el servidor afectado identifique los puntos exactos a impugnar en instancias posteriores.

Más allá de estas categorías, el estudio reveló que la simultaneidad de las modificaciones procedimentales y la ausencia de retroalimentación de los actores involucrados han generado tensión entre la norma y la praxis. En el expediente MOT-0603-SNCD-2020-NB, por ejemplo, el servidor recibió notificación de la denuncia y cinco días para contestarla, pero en la misma notificación se le rechazaron tres pruebas de oficio sin fundamentación, lo cual impidió su incorporación al proceso y derivó en un recurso de reposición cuyo fallo se emitió antes de que venciera el plazo para formular pruebas de descargo. Este caso ilustra la interdependencia de plazos y motivaciones insuficientes, y demuestra que la prolongación discrecional de etapas sin criterios claros puede convertirse en un obstáculo para la defensa.

Adicionalmente, la comparación con la jurisprudencia de la Corte Constitucional indica que, aunque el Consejo de la Judicatura intenta cumplir con las formalidades previstas —por ejemplo, la incorporación de la audiencia pública en casos de dolo—, en la práctica las audiencias se programan con apenas 48 horas de antelación y en horarios inconvenientes, lo que reduce la participación efectiva de las partes. Según Sampedro et al. (2024), “el debido proceso no solo implica el respeto formal de los plazos, sino también la adecuada valoración de las pruebas y la imparcialidad en la decisión” (p. 1740), y en los expedientes analizados se evidenció que esta valoración adolece de falta de multiculturalidad, pues no se considera la carga de trabajo de los servidores ni la necesidad de asesoría técnica especializada.



Finalmente, el estudio cualitativo permitió identificar que, a pesar de que la normativa del COA (2017) en su Art. 131 prohíbe expresamente “restringir los derechos y garantías constitucionales” (p. 60), mediante actos normativos de carácter administrativo, las resoluciones del Consejo han incorporado requisitos adicionales para la admisibilidad de denuncias e informes, más allá de lo que indica el COFJ, sin base legal, lo cual ha provocado impugnaciones frecuentes ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El control jurisdiccional, si bien repara las vulneraciones en algunos casos, no previene las mismas por la lentitud del sistema y el carácter reactivo del control.

Por esto, es que los resultados muestran cómo las prácticas autorregulatorias del Consejo de la Judicatura, al reducir plazos, imponer formalidades inflexibles y omitir motivaciones detalladas, han generado un entorno procesal que dificulta el ejercicio pleno del derecho a la defensa de los servidores judiciales, tensionando los principios constitucionales de debido proceso, contradicción y motivación.

DISCUSIÓN

Al contextualizar los hallazgos obtenidos en el presente estudio junto con los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, resulta evidente que la compresión de la temporalidad procesal, la rigidez probatoria y la falta de motivación detallada no solo constituyen obstáculos fuertes, sino que operan de manera integrada para menoscabar las garantías del debido proceso. En el plano interpretativo, la reducción arbitraria del plazo de descargos de diez a cinco días se revela no como una mera modificación administrativa, sino como una práctica que transgrede la esencia del derecho a la defensa al negar al servidor judicial la oportunidad de recopilar, revisar y presentar evidencia sustantiva de su inocencia o de atenuación. En este caso, la aceleración de los plazos la podemos entender como una estrategia normativa que prioriza la celeridad procesal sobre la justicia material, lo cual contrasta con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el derecho administrativo sancionador.

Asimismo, los hallazgos relativos a la exigencia de firma electrónica para denuncias telemáticas y el rechazo sistemático de pruebas de oficio sin fundamento constituyen, en su conjunto, un patrón de formalismo extremo que se aleja de enfoques más flexibles y centrados en la sustancia del proceso. Esto dificulta la búsqueda de la verdad material. Esta constatación sugiere que la función de vigilancia disciplinaria del Consejo de la Judicatura se ha transformado en un ejercicio burocrático donde las



barreras procedimentales limitan la participación activa de los sujetos investigados y comprometen la percepción de imparcialidad.

Por otro lado, los datos obtenidos con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se evidencia una brecha entre las exigencias normativas y las recomendaciones judiciales orientadas hacia el respeto integral de los derechos procesales. Hecho que ha motivado numerosas impugnaciones, las cuales, por su parte, no previenen la recurrencia de la transgresión debido a la lentitud de los tribunales contencioso-administrativos. En este sentido, la discusión se nutre de la reflexión entre la práctica administrativa disciplinaria en la Función Judicial y el marco normativo en la práctica, de forma y fondo que requiere una revisión profunda que tome en cuenta no solo la normativa interna, sino también las observaciones doctrinales y la experiencia de los servidores afectados.

Otro aspecto relevante que emerge de la interpretación de los datos cualitativos es la forma en que la falta de motivación detallada en las decisiones disciplinarias alimenta la inseguridad jurídica. Al reproducir de manera genérica los supuestos de falta sin enlazar cada elemento probatorio, la autoridad vulnera lo establecido en el Régimen Disciplinario de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Este hallazgo adquiere mayor relevancia al considerar que, en los expedientes analizados, la motivación insuficiente generó impugnaciones con argumentos de nulidad por vicios en la fundamentación, prolongando así el proceso de resolución y ocasionando un desgaste innecesario en los servidores investigados.

Desde la perspectiva cualitativa, la discusión también debe atender la dimensión relacional y de poder que atraviesa los procesos disciplinarios. En el caso de los servidores judiciales, la figura del Consejo de la Judicatura como órgano regulador y máximo órgano administrativo del Poder Judicial, introduce un desequilibrio inherente. Las audiencias convocadas con apenas 48 horas de antelación y en horarios que dificultan la presencia de abogados defensores revelan un ejercicio de autoridad que coarta la participación digna y equitativa, limitando además la capacidad de los investigados para solicitar peritajes o asesoría técnica especializada.

En términos de implicaciones teóricas, estos hallazgos contribuyen a la comprensión de cómo las normas internas de los órganos de control pueden operar de manera autónoma, generando prácticas que desdibujan los principios constitucionales de contradicción y debido proceso.



La discusión, en este sentido, relaciona los resultados con las teorías de administración de justicia y derecho disciplinario, planteando que la adopción de formalismos sin base normativa clara es un fenómeno que merece un análisis más profundo en otros contextos jurisdiccionales. Además, se sugiere que las reformas procedimentales deberían incorporar mecanismos de evaluación participativa.

En un plano práctico, la discusión pone de relieve la necesidad urgente de armonizar las resoluciones del Consejo de la Judicatura con las garantías procesales establecidas en la Constitución y en la jurisprudencia consolidada. Esta armonización podría lograrse mediante la adopción de lineamientos claros para la motivación de las decisiones, la flexibilización razonable de los plazos procesales y la creación de espacios de retroalimentación donde los servidores judiciales aporten su experiencia a la construcción de normas. La experiencia recogida en el expediente MOT-0603-SNCD-2020-NB ilustra cómo la ausencia de estos mecanismos conduce a la repetición de vicios procesales y a la saturación de la jurisdicción contencioso-administrativa, generando atrasos y costos adicionales.

Finalmente, la discusión no estaría completa sin contrastar las limitaciones metodológicas propias de un estudio cualitativo basado en análisis documental. Aunque la revisión de reglamentos y expedientes internos ofrece una visión detallada de las prácticas disciplinarias, carece de la perspectiva directa de los sujetos investigados, aspecto que en futuras investigaciones podría complementarse con entrevistas o grupos focales. La reflexión sobre estas limitaciones es fundamental para valorar la confiabilidad y la transferibilidad de los hallazgos. El análisis realizado ofrece un punto de partida sólido para replantear las normas internas y avanzar hacia procesos disciplinarios más justos y transparentes.

CONCLUSIONES

Del estudio realizado, una cubierto el análisis realizado de las resoluciones internas del Consejo de la Judicatura y su impacto en el derecho a la defensa de los servidores judiciales, se puede afirmar que las modificaciones procedimentales emprendidas han configurado, de manera inadvertida, un sistema disciplinario que prioriza la celeridad administrativa por encima de las garantías constitucionales de debido proceso. Esta tensión entre rapidez y justicia material ha quedado de manifiesto en la reducción arbitraria de los plazos para formular descargos, la rigidez en los mecanismos de presentación de pruebas y la falta de motivación detallada en las decisiones que, al actuar de forma integrada, menoscaba la capacidad de los investigados para articular una defensa plena y fundamentada.



En este sentido, la presente investigación ofrece evidencia de que los procesos normativos autorregulatorios pueden convertirse en instrumentos que limitan la participación eficaz de los sujetos sometidos a sumario, y demuestra la necesidad imperiosa de reorientar las prácticas disciplinarias hacia principios de transparencia y equidad.

La aportación principal de este estudio radica en la identificación de los tres ejes problemáticos temporalidad, formalismo y opacidad motivacional, no como hechos aislados, sino como componentes de un discurso procedimental que, bajo el pretexto de modernizar y agilizar los trámites, termina por construir barreras procedimentales invulnerables. Al contrastar las resoluciones 038-2021, 152-2022 y 107-2022 con los parámetros constitucionales, normativos y la jurisprudenciales, se ha puesto en evidencia que la literalidad normativa no siempre garantiza el respeto efectivo de los derechos, y que la interpretación administrativa puede distorsionar el espíritu de los preceptos constitucionales. Esta conclusión contribuye al cuerpo de conocimiento en derecho disciplinario y administración de justicia, pues demuestra cómo las reformas internas pueden divergir de las expectativas de protección de derechos que subyacen en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Ecuador.

Asimismo, el marco de análisis resulta en una guía para el estudio de procesos disciplinarios en otros órganos jurisdiccionales, pues la metodología de identificación de las tres categorías emergentes es basada en el examen doctrinal, normativo y jurisprudencial junto con casos reales, permite captar la dinámica procedimental en contextos institucionales diversos. La sistematización del procedimiento desde la presentación de una denuncia, su inicio, su presentación de testimonios, documentos y demás medios de prueba extraídas de los sumarios disciplinarios y las diferentes resoluciones administrativas, son evidencia de la pertinencia de incorporar la voz normativa y la voz afectada en un mismo corpus analítico, de modo que las conexiones entre la ley y la experiencia están claramente establecidas. Este enfoque, al centrarse en la intersección entre la norma y la praxis, refuerza la validez interna del estudio y amplía la comprensión de los procesos disciplinarios como espacios de tensión entre poder regulatorio y derecho subjetivo.

En términos de implicaciones prácticas, la presente investigación señala la urgencia de implementar reformas normativas internas que incorporen mecanismos de evaluación sistemática y participativa.



La creación de espacios formales de retroalimentación, en los que los servidores judiciales puedan aportar observaciones y recomendaciones antes de la adopción de nuevas resoluciones, se perfila como una vía para evitar la repetición de vicios procesales y para fomentar una cultura administrativa orientada al diálogo y a la construcción colectiva de normas. Del mismo modo, la promoción de lineamientos claros para la motivación de las decisiones, que obliguen a vincular cada prueba con el supuesto disciplinario correspondiente, contribuirá a garantizar la comprensibilidad de las resoluciones y la posibilidad de recurrir de manera informada ante las instancias jurisdiccionales.

No obstante, es preciso reconocer las limitaciones propias de un estudio cualitativo sustentado en el análisis documental de expedientes y reglamentos. La ausencia de datos procedentes de entrevistas o de grupos focales con los servidores afectados implica que este trabajo no captura en detalle las percepciones subjetivas y las vivencias de los individuos sometidos a los procesos disciplinarios. Por ello, futuras investigaciones podrían enriquecer estos hallazgos mediante estrategias de recopilación directa de narrativas y experiencias, permitiendo así explorar dimensiones más profundas de la vivencia del derecho a la defensa y de la percepción de legitimidad del sistema disciplinario. Además, la generalización de los resultados a otros contextos jurisdiccionales debe hacerse con cautela, dado que las dinámicas institucionales y las tradiciones administrativas varían de un ente a otro.

En última instancia, este estudio señala que la adopción de formalismos sin una base normativa clara y la aceleración de los procesos disciplinarios no garantizan una mejor administración de la justicia, sino que, por el contrario, pueden minar la credibilidad del sistema y socavar la confianza de los servidores en su propia institución. Para avanzar hacia un modelo disciplinario más justo y transparente, será necesario promover una cultura organizacional que valore la deliberación, la fundamentación rigurosa de las decisiones y el respeto incondicional a los derechos procesales. Solo entonces se podrá conciliar la exigencia de eficiencia con la protección efectiva de las garantías constitucionales, logrando un equilibrio que fortalezca tanto la integridad institucional como la salvaguarda de los derechos individuales.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, le agradezco a Dios, por guiar cada paso en mi vida, por brindarme fuerza, sabiduría, paciencia y permitirme culminar esta carrera.

A mis padres Sixto Jiménez y Zoila Vásquez, que han sido un pilar fundamental desde el primer momento de mi existencia, por su apoyo incondicional y por la confianza que me permitió crecer como persona y profesional.

A mis hermanos Evelin y David Jiménez, por ser mi apoyo constante, por sus palabras de aliento y por estar presentes en cada paso.

A mis docentes, que ha impulsado mi crecimiento profesional y me han nutrido con su experiencia y conocimiento.

Finalmente, a quien apareció justo cuando más necesitaba reencontrarme, y que con su amor me mostró que la paciencia y la gratitud siempre van juntas, siempre la consideraré un ejemplo de perseverancia y entrega, Patricio.

Karla Lizbeth Jiménez Vásquez

Agradezco a Dios por darme fuerzas para seguir en el camino correcto.

Gracias a mi madre, por apoyarme en todo momento, por brindarme su fuerza y paciencia para lograr todas las metas planteadas.

A mis amistades las cuales me apoyaron incondicionalmente, Abg. Renzo Tibanta, una gran amigo que nunca dudo de mí; Daniela, Narly, Cristina y Fernanda las cuales siempre me dieron su amistad sincera.

Maite Nicole Palas Vera

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador: Última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, 30-V-2024*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial: Última reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA): Última reforma: Suplemento del Registro Oficial 525, 25-III-2024*. Registro Oficial.



- Ávalos, E., Buteler, A., & Massimino, L. (2014). *Derecho administrativo I*. Alveroni Ediciones.
- Consejo de la Judicatura de Ecuador. (28 de abril de 2022). *Resolución No. 107-2022: Aprobar Los “Manuales De Investigación, Sustanciación Y Resolución De Expedientes Disciplinarios De La Subdirección Nacional De Control Disciplinario” Y Los “Manuales De Trabajo De Sustanciación, Investigación Y Resolución De Expedientes Disciplinarios Para Las Direcciones Provinciales Del Consejo De La Judicatura”* [Archivo PDF].
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/107-2022.pdf>
- Consejo de la Judicatura de Ecuador. (08 de abril de 2021). *Resolución No. 038-2021: Expedir el reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial* [Archivo PDF].
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2021/038-2021.pdf>
- Consejo de la Judicatura de Ecuador. (30 de junio de 2022). *Resolución No. 152-2022: Reformar la Resolución 038-2021 que contiene el “Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial”* [Archivo PDF].
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/152-2022.pdf>
- Córdova, J. (2021). El debido proceso en el derecho administrativo ecuatoriano: Desafíos y perspectivas. *Revista de Derecho Público*, 18(1), 55–78.
- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de abril de 2018). *Sentencia No. 125-18-SEP-CC*. [Archivo PDF].
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonMzlkYTU5MDAtOWFhMy00NmJjLWEwOTMtYmFmYzRkMTYwZjM2LnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de septiembre de 2021). *Sentencia No. 2137-21-EP/21*. [Archivo PDF].
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1NDAzMjFkOC00Y2MwLTQwMWQtOGM5Ni01MTU2YWY2ZmVjZWUucGRmJ30%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de junio de 2018). *Sentencia No. 234-18-SEP-CC*. [Archivo PDF].



https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgDXVpZDonMDc1ZjdmMzAtNjhiMC00OWEyLWI1NTgtYzg2NmRhODM5YjMxLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de enero de 2022). *Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22* [Archivo PDF].

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkY2M0OTIwNy1iODlkLTQ0OWYtOThjZC0yZjMxMDUxN2I5MjAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de octubre de 2021). *Sentencia No. 1047-17-EP/21* [Archivo PDF].

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1MjAwZmY3YS1hMzI2LTQ5NjEtOGM2MC02N2E3YWJmYzgzZmEucGRmJ30=

De la Torre, C. (2020). El debido proceso en el sistema disciplinario de la judicatura ecuatoriana. *Revista de Derecho*, 12(2), 45–67.

Galarza, E. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/5684>

García, L., & Pérez, M. (2021). Retos en la aplicación del debido proceso en la administración de justicia en Ecuador. *Análisis Jurídico*, 15(3), 89–103.

González, A. (2020). Errores en procedimientos administrativos: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Administrativo*, 15(2), 45–67.

López, M. (2020). La importancia del control en los procedimientos disciplinarios: Un análisis de la justicia procesal en Ecuador. *Revista de Derecho*, 15(2), 45–67.

Marroquín, J. M. (2001). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa* (1.ª ed.) [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf>

Pérez, E. (2017). *Manual de derecho administrativo*. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.



Pérez, J., & Torres, L. (2023). Supervisión y control en los procedimientos disciplinarios: Un estudio sobre la percepción de justicia en Ecuador. *Journal of Legal Studies*, 10(1), 23–40.

Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador. (4 de mayo de 2021). *Expediente disciplinario MOT-0603-SNCD-2020-NB* [Archivo PDF].
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones1097/2020/RESOLUCION%200603-2020.pdf>

Ramírez, E., & Reyes, T. (2024). El debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios por error inexcusable. *Política y Conocimiento*, 9(12), 357–366.

Sampedro, T., Grijalva, M., Quilachamín, L., & Álvarez, J. (2024). El debido proceso en los procedimientos administrativos: Pilar fundamental para la protección de los derechos ciudadanos. *Investigación y Visión*, 3(5), 1723–1746.
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1723-1746](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746).

Zambrano, L. (2022). Errores inexcusables en procedimientos disciplinarios: Un análisis desde la práctica en Ecuador. *Anuario de Derecho Administrativo*, 10(2), 112–130.

